REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00110.

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A – AECSA contra el Jhon Jairo Macias Silva.

ANTECEDENTES

1. Abogados Especializados en Cobranzas S.A – AECSA, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de Jhon Jairo Macias Silva, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré N°4023013. (fl.01)

2. Al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 18 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago (fl.06).

3. El ejecutado Jhon Jairo Macias Silva, se notificó de dicha providencia de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de traslado se pronunciara frente a lo pretendido, ni propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N°4023013. (fl.01), como su carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para la letra de cambio establecen los artículos 671 y siguientes *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd*.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $1.000. 000.oo. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

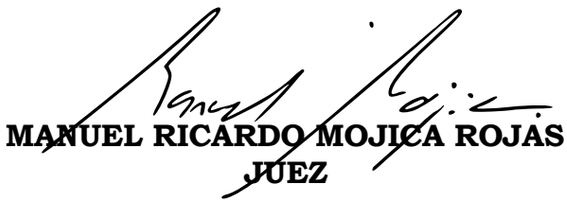

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N84 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE** 8:00 AM

IF.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf6da823a65ef97d3021c2a7e503434a5d7785f1c66989700f4a9a336595fd8**

Documento generado en 12/10/2022 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00118.

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A – AECSA contra el John Edisson Fajardo Barrero.

ANTECEDENTES

1. Abogados Especializados en Cobranzas S.A – AECSA, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de John Edisson Fajardo Barrero, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré N° 4503909 (fl.01)

2. Al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído del 29 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago (fl.05).

3. El ejecutado John Edisson Fajardo Barrero, se notificó de dicha providencia de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de traslado se pronunciara frente a lo pretendido, ni propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N°4503909 (fl.01), como su carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para la letra de cambio establecen los artículos 671 y siguientes *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el artículo 366 *Ibíd*.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $138.000.oo. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N84 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE** 8:00 AM

IF.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ec83b7815c4a3764f98baaaa3fd7ebd8681693a12af1399021ddd894a9d130**

Documento generado en 12/10/2022 03:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

IF.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00150.

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por el banco Davivienda.

Así mismo, en atención a lo manifestado por este último, se confirma que el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es *"N°110012051752"*, mismo consignado en el oficio *"Nº22-01246"*.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N84 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE** 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32069ad26eee7953fdbe4d371241b88e7032dc214d66f69376d2bb6dff7d70a4**

Documento generado en 12/10/2022 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00346.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, requiérase por segunda vez al memorialista para que aclare a que se refiere con *"valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 14 de noviembre de 2015",* toda vez que, si el capital insoluto es inferior al que se estipulo en el título base de ejecución, deberá indiciar el concepto al que corresponde el excedente de la suma que consignó en el pagaré.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N84 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE** 8:00 AM

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1de5f8a5a006a83bebad4d9e2699ab102d9b13aa842b099444215a57150bf22**

Documento generado en 12/10/2022 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2021-00560.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, encaminada a requerir a Compensar EPS, Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio Y Fondo Nacional Del Ahorro, para que suministren el correo electrónico y/o la dirección de residencia del demandado Jonathan del Valle Rodríguez (fls. 37,38,39). Téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, por cuanto no existe un requerimiento previo por parte del interesado a dichas entidades. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4°[1] del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N84 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE** 8:00 AM

(4)

[1] 4. "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*".

IF

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aa0a1f46b1d109d53b6d004bc7a8b48667f6285b206c20db1f28901c24c034**

Documento generado en 12/10/2022 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2021-00560.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, requiérase a los bancos correspondientes, para que informen sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada a través del oficio *"N°21-02850 del 16 de diciembre de 2021"*, lo anterior so pena de dar aplicación al parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciese por secretaría

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N84 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE** 8:00 AM

(4)

If.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1290ab5ce791cd60fbe16ea1813640f3f585d9b01e9154a03c84f5515974901**

Documento generado en 12/10/2022 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

If.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00560.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, requiérase a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, para que informen sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada a través del oficio *"N°21-02851 del 16 de diciembre de 2021"*, lo anterior so pena de dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciese por secretaria.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE **ESTADO N84 FIJADO HOY 13 DE OCTUBRE** 8:00 AM

(4)

lf.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc8500ab21a4e5516956e2f2f970cf8105132663cdae3497ac6540113ca5b71**
Documento generado en 12/10/2022 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica